



# Custodia de Menores

---

## ¿Qué es la custodia de menores?

La custodia de menores es el derecho legal para mantener, controlar, proteger y cuidar a un menor de edad, e incluye a los términos “custodia legal” y “custodia física”. La ley de “Pennsylvania” define a un menor de edad como: cualquier persona no emancipada menor de 18 años de edad.

## ¿Cuál es la diferencia entre la custodia legal y física?

Cuando usted presenta una demanda de custodia, los tribunales generalmente determinarán tanto la custodia legal como la custodia física.

**Custodia legal** es el derecho a tomar decisiones importantes que afectan los intereses de un hijo/a menor, incluyendo entre otros: decisiones médicas, dentales, religiosas y educativas.

**Custodia física** se define como la posesión y control físicos reales de un menor. Es decir, ¿con quién está viviendo o con quién se queda el menor en cualquier momento dado?

## LO MÁS CONVENIENTE PARA EL MENOR

Los tribunales utilizan un criterio jurídico llamado “lo más conveniente para el menor” en el momento de tomar decisiones sobre la custodia legal y física. Los factores que un tribunal puede considerar para determinar “lo más conveniente para el menor” incluyen, entre otros:

1. Cuál de los padres será más probable e incentivar el contacto frecuente y continuo entre el menor y el otro progenitor.
2. El abuso cometido en el pasado y presente por un miembro de la familia, ya sea que exista continuo riesgo al menor y a la otra parte víctima de abuso, y en cual reside el miembro que cometió el abuso, la corte debe incluir en la orden condiciones saludables diseñadas para proteger al menor y a la otra parte víctima de abuso.
  - Si la corte encuentra que existe un riesgo constante de abuso al menor y/o a la otra parte víctima de abuso y concede cualquier forma de custodia a la parte que cometió el abuso, la corte debe incluir en la orden de custodia condiciones diseñadas para

proteger al menor y a la otra parte víctima de abuso.

3. Los deberes de padres adquiridos a beneficio del menor.
4. La capacidad del padre/madre para proporcionar estabilidad en la vida del menor y para satisfacer las necesidades básicas del menor. No limitados a educación, vida familiar y vida en la comunidad.
5. La habilidad de mantener contacto con su familia extendida.
6. El contacto con sus hermanos y/o hermanas.
7. La preferencia del menor basada en la madurez y juicio del mismo.
8. Los intentos de un padre para poner un menor en contra del otro padre, excepto en casos de violencia doméstica donde medidas de seguridad razonables sean necesarias para proteger al menor de peligro.
9. Cuál de los padres puede proporcionar un entorno de amor y estabilidad para el menor, consistente y capaz de fortalecer relaciones con el menor adecuadas para la salud emocional del mismo.
10. Si hubo antecedentes de violencia o conductas de maltrato.
11. Cuál de los padres está más atento al bienestar físico, emocional, intelectual y de su desarrollo incluyendo necesidades especiales del menor.
12. La habilidad de cada padre para proveer cuidado al menor o la habilidad para proveer cuidados apropiados para menores en guardería.
13. El nivel de conflicto entre los padres y su deseo y habilidad para cooperar uno a otro. El esfuerzo de una de las partes para proteger al menor de abuso de la otra parte no constituye evidencia de falta de cooperación con esa parte.
14. La historia de uso y abuso de drogas y alcohol de una parte o miembro del núcleo familiar.
15. La salud física y mental del miembro del núcleo familiar.
16. Cualquier otro factor relevante.
17. Por lo general, el ingreso no es un factor siempre y cuando el padre con menor ingreso provea estabilidad y supla las necesidades básicas del menor.

## **¿Hay distintos tipos de arreglos de custodia física que un tribunal puede ordenar?**

Al decidir sobre su caso, hay muchos arreglos distintos de custodia que el tribunal puede considerar que son mejores para su hijo/a. En un caso de custodia, a una de las partes se le puede conceder lo siguiente:

**Custodia Física Compartida:** cuando el menor vive con usted y con la otra parte durante tiempos básicamente iguales.

**Custodia Física Parcial:** cuando uno de los progenitores tiene derecho a llevarse al menor lejos del progenitor que tiene la custodia, durante cierto período de tiempo. Este tiempo podría variar desde horas a días donde se queda a dormir.

**Custodia física Exclusiva:** este tipo de arreglo se ordena solamente en ciertas situaciones limitadas. Este arreglo se ordena cuando la otra parte está encarcelada o que por otro motivo no puede o no está dispuesta a realizar las funciones de padre/madre.

**Régimen de Visitas:** derecho a visitar al menor. Las visitas no incluyen el derecho a retirar al menor del cuidado de la persona que tiene la custodia principal. Las visitas constituyen el derecho a ver y pasar tiempo con el menor, pero solamente bajo supervisión directa aprobada.

**Madre/Padre en custodia:** Custodia otorgada a quien vive con el menor la mayor parte del tiempo.

**Padre/Madre sin custodia:** El Padre/Madre quien tiene custodia física parcial supervisa la visita.

## Otros términos importantes de custodia

**Reubicación:** Cambio de residencia del menor la cual perjudica significativamente la habilidad de ejecutar los derechos de custodia a uno de los padres que no se va a reubicar.

**Agencia:** Una organización, sociedad, institución, corte o cualquier otra entidad que provea cuidado de un menor. Este término no incluye a la Agencia del Condado para servicios a niños y jóvenes.

**Deberes de los padres:** Incluye atender las necesidades físicas, emocionales y sociales de un menor.

**Pro Se:** cuando una parte se representa a sí misma, sin la ayuda de un abogado registrado. Puede implicar llenar papeles o presentarse en una conferencia o en una audiencia por su cuenta.

**Petición:** una petición escrita presentada al tribunal pidiendo que tome una acción específica con respecto a un caso. Si usted presenta una petición, a veces lo llamarán el “ Demandante”. Se pueden referir a la otra parte como “Demandado”.

**Mediación:** el proceso por el cual un mediador neutral (ya sea una persona no especializada en la materia o un abogado) asiste a las partes para tratar de llegar a un acuerdo aceptable por ambas partes, con respecto a asuntos que surgen de un proceso de custodia. Cualquier acuerdo realizado durante la mediación se debe basar en las decisiones voluntarias de las partes. El mediador no toma las decisiones.

**Orden judicial:** un documento jurídico firmado por un juez, requiriendo que una persona haga algo o requiriendo que una persona no haga algo. Un orden judicial es LA LEY.

**Desacato al tribunal:** no obedecer intencionalmente una orden judicial.

**Modificación:** cambio de una orden judicial. Las órdenes judiciales se pueden modificar por medio de una audiencia o por acuerdo entre las partes, pero siempre deben contener la firma de un juez. Las órdenes de custodia siempre pueden estar sujetas a modificaciones si ellas constituyen lo más conveniente para el menor.

**Emancipación:** estado de independencia concedido a un hijo/a menor de 18 años de edad, que está casado o que el tribunal, por otro motivo, ha determinado que se independice de sus padres.

## ¿Quién puede solicitar la custodia?

La mayoría de las veces, las demandas de custodia involucran a ambos padres. Pero, las demandas de custodia también las pueden presentar los abuelos, bisabuelos y personas que no son parientes o el estado.

- 1. Padres contra Padres:** Aquellos casos en los cuales un progenitor realiza una presentación contra el otro, los padres generalmente comienzan un caso de custodia en igualdad de condiciones. Cada progenitor tendrá que probar qué es lo mejor para el menor.

**Padres contra Abuelos o Bisabuelos:** En cualquier caso de custodia entre padres y un tercer, incluyendo abuelos y bisabuelos, se asume que la custodia debe ser otorgada a los padres. La presunción en favor de el padre puede ser refutada en base a la evidencia contundente.

Bajo ley de "Pennsylvania", los abuelos pueden solicitar la custodia primaria o parcial. PERO los abuelos o bisabuelos NO tienen el derecho de solicitar la custodia del menor automáticamente.

Un abuelo/a o bisabuelo/a puede solicitar la custodia de un menor si:

- Son Loco/a Parentis- Han estado actuando como los padres del menor por 12 meses consecutivos;

### ○

- No están en Loco/a Parentis pero cumplen con los siguientes requisitos:
  1. La relación comenzó bajo el consentimiento de uno de los padres u orden judicial; **Y**
  2. El abuelo/a o bisabuelo/a asume o está dispuesto/a asumir la responsabilidad del menor, **Y**
  3. Uno de lo siguiente:
    - El menor ha sido declarado dependiente por un juez;
    - El menor está substancialmente a riesgo por causa de abuso por uno de los padres, drogas, abuso de alcohol o incapacidad; **○**
    - El menor reside con sus abuelos o bisabuelos por al menos 12 meses y es

removido de la casa por sus padres (Si el abuelo/a o bisabuelo/a solicita la custodia dentro de seis (6) meses después que hayan removido al menor);

## O

- Ellos pueden probar lo siguiente:
  1. Están dispuestos asumir responsabilidad del menor.
  2. Tienen un interés genuino por el menor, (determinado en base a la naturaleza, calidad, grado, y duración de su intervención en la vida del menor) **Y**
  3. Los padres no ejercen control sobre el menor.

Un abuelo/a o bisabuelo/a puede solicitar custodia parcial o supervisada si:

1. Un Padre ( el abuelo del menor) ha fallecido; **O**
2. Los padres iniciaron la custodia y no están de acuerdo; **O**
3. El menor vive con uno de sus abuelos o bisabuelos por 12 meses **Y EL ABUELO/A o BISABUELO/A SOLICITA LA CUSTODIA DENTRO DE LOS 6 MESES DE LA REMOCION DEL MENOR DE SU CASA.**

**Nota: El régimen de visitas de los abuelos es una cuestión importante y complicada. Usted debe hablar con un abogado. Usted puede llamar a NPLS al 1-877-953-4250 para consultar qué servicios están disponibles en su condado o comunicarse con el colegio de abogados de su localidad acerca del programa de envío a un abogado.**

- 2. Padres contra Terceros:** terceros pueden solicitar la custodia, la custodia parcial, o el régimen de visitas del menor. Terceros pueden tener derechos de custodia cuando han actuado como un padre/madre o se encontraban en “loco parentis” (como un padre/madre). Un tercero puede solicitar los derechos de custodia cuando los padres ya no ejercen control del menor, y están sinceramente interesados en el bienestar del mismo y tienen la posibilidad o están dispuestos asumir la responsabilidad del menor. Para determinar si el interés es sincero en el bienestar del menor, una corte examinará la naturaleza, calidad, grado, calidad, y tiempo en que estuvo envuelto en la vida de dicho menor.
- 3. Padres contra el Estado:** El estado puede obtener la custodia de un menor de tres maneras:
  1. Por el consentimiento del padre/madre o tutor/a – sin exceder 30 días. Si la agencia del condado desea ampliar la custodia más allá de 30 días, deberá solicitar un proceso de intervención;
  2. A través de un proceso de intervención – cuando la agencia del condado, generalmente el departamento de servicios de protección de menores, puede probar que el menor actualmente no cuenta con el cuidado o control apropiados por parte de los padres y además el cuidado y control necesarios no están

disponibles inmediatamente; o

3. Un fallo por delincuencia – un acto criminal del menor.

## **¿Cuándo debo solicitar la custodia?**

Algunas veces, los padres pueden resolver sus diferencias. Sin embargo, a menudo existen situaciones que solamente se pueden resolver por medio de los tribunales. Usted debe considerar presentar una petición si:

1. Le están negando cualquier contacto con su hijo/a;
2. Usted o sus hijos son sobrevivientes de violencia familiar o de cualquier otra forma de maltrato o negligencia;
3. El otro progenitor está amenazando con llevarse a su hijo/a y no devolvérselo;
4. El otro progenitor está planeando mudarse con el menor a otro condado, estado, o país y usted no quiere que el menor se mude.

**Para obtener información adicional sobre cuándo solicitar la custodia, por favor consulte las preguntas frecuentes (FAQs, por sus siglas en inglés) que se encuentran al final de la sección de custodia del menor.**

## **¿Existen situaciones en las cuales no conviene solicitar la custodia?**

No le conviene solicitar la custodia si:

1. Su hijo/a está viviendo con usted, usted ha podido resolver arreglos para compartir el tiempo con el otro progenitor, y no es probable que él/ella tome y se quede con su hijo/a.
2. Usted está conforme con su arreglo actual de custodia. Si usted realiza una presentación usted puede “abrirle la puerta” al otro progenitor. Por ejemplo, si uno de los padres no ha visto al niño/a durante mucho tiempo y usted solicita la custodia, el tribunal probablemente le concederá derechos de custodia parcial o régimen de visitas al otro progenitor.
3. Usted ya tiene una Orden de Protección Contra Maltrato (PFA, por sus siglas en inglés), la cual incluye una disposición con respecto a la custodia, con la cual usted está conforme. RECUERDE, la estipulación sobre la custodia incluida en su PFA vence en el mismo momento que vence su PFA.

**Para obtener información adicional sobre cuándo solicitar la custodia, por favor consulte las preguntas frecuentes (FAQs, por sus siglas en inglés) que se encuentran al final de la sección de custodia del menor.**

## **¿En qué condado solicito la custodia de mi hijo/a?**

Los casos de custodia de menores se presentan en el condado donde el menor ha vivido durante seis (6) meses, o desde el nacimiento del niño/a si el mismo es menor de seis (6) meses de edad.

Si usted es el progenitor que tiene la custodia y usted y el menor no han estado residiendo en su condado actual durante seis (6) meses, puede que usted deba realizar la presentación en el condado donde usted vivió anteriormente.

## ¿Dónde necesito ir para solicitar la custodia?

Distintos condados tienen distintos procedimientos de custodia de menores. Usted debe comenzar yendo o llamando a la oficina del administrador del Tribunal de Familia, al secretario del tribunal civil o a la oficina del Protonotario.

Por favor, consulte el folleto de custodia del menor que se encuentra en este manual para obtener información específica acerca de dónde realizar la presentación en su condado.

## ¿Hay que pagar honorarios para solicitar la custodia?

**Sí.** El costo de presentación de la solicitud puede variar de \$135 - \$170 dólares, dependiendo del lugar donde usted está presentando la solicitud.

Sin embargo, si usted tiene bajos ingresos, usted puede solicitar una exención de honorarios, llenando lo que se llama una petición In Forma Pauperis (IFP). Si un juez le concede su petición, la Orden IFP permite que la parte de bajos ingresos presente la solicitud de custodia del menor de manera gratuita. En su petición al Tribunal, usted deberá proporcionar información referente a sus ingresos y gastos mensuales.

Por favor, consulte el folleto de custodia del menor que se encuentra en este manual para obtener información específica sobre cómo presentar una petición IFP.

## ¿Qué información necesito presentar?

### ¿Qué necesito decir en mis papeles de custodia?

Usted es el Demandante y el otro progenitor, un tercero o abuelo/a es el Demandado(s). Ésta es la información que usted necesitará para sus papeles de custodia:

1. Su nombre y dirección;
2. El nombre y las direcciones de todos los demandados;

**RECUERDE, aunque su hijo/a esté viviendo con un abuelo/a y el otro progenitor no esté involucrado, usted también debe listarlo como parte interesada del caso, como demandado.**

3. El nombre y la fecha de nacimiento del menor, y con quién está viviendo actualmente el menor;
4. Qué relación tiene usted con el menor: ya sea padre/madre, abuelo/a, etc.;
5. Si usted estaba casado/a o no cuando nació el menor. Si usted estaba casado/a, indique con quién estaba casado/a;
6. Cada dirección donde el menor vivió en los últimos cinco (5) años y con quién vivió el

menor en cada dirección;

7. Todas las personas que actualmente viven con usted;
8. Qué relación tiene cada demandado con el menor;
9. Todas las personas, a su entender, que actualmente viven con el demandado(s);
10. Si usted tiene una orden de custodia del mismo condado, de otro condado o de otro estado, usted deberá anotar el condado y el número de caso y adjuntar una copia de la orden a sus papeles de custodia.
11. Si usted o los menores han sido maltratados o descuidados o no, y prueba por medio de una orden de protección contra maltrato o una carta del Servicio para Niños y Jóvenes;
12. En sus papeles de custodia enumere a cada persona que usted cree que tiene o puede tener derechos sobre el menor.

**Un ejemplo de una persona que puede tener derechos sobre el menor es un abuelo/a o un tercero, si el menor vivió con ellos y ellos se comportaron como padre/madre del menor durante un período de tiempo significativo.**

13. Indique CUALQUIER historial criminal y/o abusivo de cualquier persona en la residencia; y
14. Finalmente, usted deberá decir al tribunal qué plan de custodia sugiere para el menor y porqué ese plan es lo más conveniente para el menor. Por ejemplo, si usted desea que el tribunal ordene que usted tenga la custodia física principal, usted debe dar algunas razones por las cuales eso sería lo más conveniente para el menor.

**Es importante saber que hay ciertos requisitos de confidencialidad cuando someta su petición. NO escriba el número de Seguro Social, números de cuenta financieras, número de licencia, número de identificación estatal, los nombres de los niños, o información de contacto de alguna víctima de abuso en su petición.**

**Dependiendo de su condado, NPLS tal vez puede brindarle ayuda para preparar los papeles necesarios para su caso. Usted puede llamar NPLS al 1-877-953-4250 para ver qué servicios están disponibles en su condado. Si no hay servicios disponibles, usted puede ir a [PALawHELP.org](http://PALawHELP.org), seleccionar Children & Families (“Niños y Familias”) y luego elegir “Child Custody and Guardianship” (“Custodia y Tutela del Menor”).**

## **¿Cómo se notifica al Demandado que solicitó la custodia?**

Después que usted presenta sus papeles de custodia, se le requerirá que notifique a la otra parte o partes. Usted generalmente notificará a la otra parte por correo.

Usted **debe** enviar los papeles de custodia por correo certificado, con acuse de recibo. En algunos condados, usted además debe enviar los papeles de custodia por First-Class Mail (correo de primera clase).

Usted **debe** guardar la tarjeta verde de correo certificado para probar que envió la documentación de custodia por correo certificado.

**Aunque usted pueda obtener una exención de los gastos de presentación, usted es responsable de los costos de envío de los papeles. Algunos condados prefieren que usted envíe una copia por correo certificado, con aviso de retorno, lo cual constituye un gasto adicional. El costo del franqueo varía aproximadamente entre \$5-\$11 para realizar en envío. Una vez más, consulte el folleto para obtener información acerca de los procedimientos de su condado.**

Usted debe notificar al Demandado inmediatamente después de presentar sus papeles. Si usted no notifica al Demandado, puede que su audiencia continúe o se desestime.

## **¿Qué sucede si alguien que vive en mi casa ha sido arrestado, acusado de un delito o ha sido convicto de un crimen?**

Los casos de arrestos y convictos se han vuelto cada vez más y más parte de los casos de custodia.

“Pennsylvania” cambió la ley en enero 2011. La nueva ley requiere que cuando un individuo solicitando la custodia de un menor, la corte debe considerar si alguna persona en la residencia ha sido convicto/a o haya sido convicto/a, o declarado/a culpable alguna ofensa en la sección adjunta.

La corte debe considerar la conducta criminal y determinar que el/la participante no significa una amenaza o peligro al menor antes de tomar una orden de custodia a ese participante.

Aunque todas las ofensas mencionadas, algunas de las más comunes son las siguientes:

- Violaciones de orden de protección
- DUI
- Poseción, venta, distribución o manufactura de drogas ilícitas; y
- Amenazas de terrorismo

## **CONVICCIONES CRIMINALES O CARGOS POR USTED O ALGUN MIEMBRO DE SU HOGAR QUE DEBE NOTIFICAR A LA CORTE CUANDO SOLICITA UNA CUSTODIA:**

- Convicción por violación de una orden de protección o acuerdo
- Manejando bajo influencia de alcohol o sustancias controladas
- Poseción, venta, distribución o manufactura o ofrecer para la venta cualquier sustancia o droga o dispositivo;
- Homicidio Criminal, asalto agravado, Amenazas de terrorismo, acecho, secuestro, restricción ilegal, o falso encarcelamiento.
- Atraer un niño/a hacia un vehículo de motor o estructura.
- Violación, agresión sexual estatutaria, desviación sexual, agresión sexual, agresión indecente agravada, exposición indecente, abuso sexual de niños, explotación sexual de

- menores, o incesto;
- Fallo en registrar delincuencia sexual;
- Provocación de incendio y ofensas relacionadas;
- Ocultar la muerte de un niño/a
- Corrupción de menores, contacto ilegal con un menor o poner en peligro el bienestar de un niño/a;
- Intercambio, comprar, vender o negociando recién nacidos.
- Prostitución y ofensas relacionadas;
- Causa de abuso por una agencia del gobierno como “Children and Youth” o alguna agencia similar en “Pennsylvania” o alguna otra jurisdicción.

## **¿Qué sucede después de que presento los papeles de custodia? ¿Cuál es la diferencia entre la mediación y una conferencia de custodia?**

En la mayoría de los condados, usted y el Demandado irán a una conferencia o mediación de custodia, o a ambas, antes de presentarse ante un juez.

### **Mediación**

En algunos condados, a usted y al Demandado se les ordenará presentarse ante un mediador entrenado. Un mediador puede ser una persona no especializada en la materia o un abogado, que trabaja con las partes para llegar a un acuerdo.

Si usted y la otra parte llegan a un acuerdo, el mediador redactará el acuerdo. Un juez firmará su acuerdo, convirtiéndolo en una orden oficial de custodia del menor. Si las partes no pueden llegar a un acuerdo, se programará una conferencia de custodia del menor para su caso.

**Si usted es víctima de violencia familiar, su condado debe permitir que usted no vaya a la mediación debido a los antecedentes de violencia familiar entre usted y el Demandado. No se le requiere que tenga un PFA actual. Usted debe certificar que usted es sobreviviente de violencia familiar doméstica reciente, sufrida en los últimos 24 meses.**

### **Conferencia de Custodia**

En otros condados, a usted y al Demandado se les ordenará presentarse en una conferencia de custodia del menor.

Usted se presentará ante un oficial de audiencias de custodia de menores. El oficial de audiencias es un abogado o un juez. El oficial o juez de audiencias intentará ayudar a las partes para que lleguen a un arreglo de custodia satisfactorio para el menor. Ambas partes pueden estar representadas por sus abogados.

Si usted y la otra parte pueden llegar a un acuerdo, el oficial de audiencias redactará el acuerdo y lo enviará al tribunal para su aprobación e ingreso como orden.

Si usted y el Demandado no pueden llegar a un acuerdo, el oficial de audiencias le hará preguntas a usted o a su abogado y preparará un informe. El oficial de audiencias puede sugerir una orden temporaria que se puede ingresar al tribunal hasta que un juez trate el tema.

**La conferencia de custodia y el proceso de mediación pueden diferir de un condado a otro, por eso, por favor consulte el folleto para obtener información específica sobre su condado.**

## **¿Cuál es el Programa Los Niños Primero o la Clase Co-Crianza de los hijos?**

**SE REQUIERE** que cada demandante y demandado asistan a una clase sobre la crianza de los hijos. En algunos condados, si usted no puede asistir a la clase obligatoria de crianza de los hijos, la corte podría desestimar su petición, considerándolo/a en desacato al tribunal o negarle períodos de custodia, la custodia parcial o el régimen de visitas, hasta que usted finalice la clase requerida.

La clase sobre la crianza de los hijos varía de un condado a otro, por eso, por favor consulte el folleto para obtener información específica sobre la clase del co-crianza de los hijos de su condado.

## **¿Necesito que un abogado me represente en el caso de custodia de mi hijo/a?**

En los casos de custodia del menor, las partes pueden representarse por sí mismas. Desafortunadamente, por recursos limitados, North Penn Legal Services solamente puede brindar representación en un número limitado de casos de custodia de menores. Su oficina local puede proporcionarle asesoramiento limitado referente a su caso. Por favor, llame al 1-877-953-4250 para consultar qué servicios están disponibles en su condado.

Si usted desea que un abogado particular lo represente, comuníquese con el servicio de envío a un abogado del colegio de abogados de su localidad.

## **¿Cómo me puedo preparar para la conferencia de custodia de mi hijo/a?**

Si usted y el otro progenitor han llegado a un acuerdo, usted se lo puede informar al oficial de audiencias de custodia de menores. El oficial de audiencias tomará su acuerdo y lo convertirá en una orden de custodia.

Si usted cree que usted y el otro progenitor no podrán llegar a un acuerdo, usted deberá estar preparado/a para contestar las siguientes preguntas sobre usted y el menor:

1. ¿Dónde está viviendo usted? ¿Dónde está viviendo el menor? (En caso que no esté con usted) ¿Usted alquila o es propietario/a? ¿Quién más está viviendo con usted? ¿Cuántos dormitorios hay? ¿Dónde está durmiendo el menor?

2. Información acerca de la educación escolar del menor o cualquier asunto médico especial del menor.
3. Sus horarios de trabajo y arreglos para el cuidado del menor.
4. Si usted no trabaja, información sobre cómo está manteniendo económicamente al menor.
5. Si usted está viviendo con su novio/a, ¿Él/ ella trabaja? ¿Dónde?
6. ¿Qué arreglos de custodia usted está tratando de obtener: custodia física principal, custodia física parcial o régimen de visitas?
7. ¿Qué arreglos de custodia usted está solicitando que tenga el Demandado: custodia física principal, custodia física parcial o régimen de visitas?
8. Cualquier asunto acerca de la aptitud y capacidad del Demandado para cuidar a los hijos.
9. Cualquier cargo criminal

En algunos condados, el oficial de audiencias de custodia de menores también puede escuchar, o revisar lo siguiente:

**El menor.** Si el niño/a es mayor de cierta edad, el oficial de audiencias puede entrevistar al menor en referencia a sus deseos de contacto con cualquiera de las partes.

**Informes del Consejero/terapeuta.** El oficial de audiencias puede revisar los informes o hablar con el consejero del menor si existen alegatos que indican que el contacto con una de las partes podría ser perjudicial para el niño.

**Niños y Jóvenes “Children and Youth”** El oficial de audiencias puede revisar los informes o hablar con un asistente social local de Niños y Jóvenes acerca de problemas que pueden ser relevantes para el caso de custodia.

## ¿Cuáles son los resultados posibles de la conferencia de custodia del menor?

### **Si las partes están de acuerdo:**

Si las partes llegan a un acuerdo en la conferencia de custodia, se puede redactar y firmar una orden judicial. La orden judicial indicará los derechos de custodia de cada progenitor.

### **¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con la sugerencia del oficial de audiencias o si no puedo llegar a un acuerdo con la otra parte?**

Si ambas partes están buscando la custodia física principal del menor, entonces se podrá programar una audiencia completa ante un juez. En algunos condados, el tribunal ingresará una orden temporaria hasta que el caso se presente ante el juez.

Si usted no está de acuerdo con la sugerencia de una orden temporaria o definitiva, usted tendrá derecho a solicitar una audiencia ante un juez

**El procedimiento para solicitar una audiencia ante un juez puede variar mucho de un condado a otro, por eso, por favor consulte el folleto para obtener información específica sobre su condado.**

## **JUICIO DE CUSTODIA: ¿Qué tipo de pruebas necesitaré?**

El tribunal considera muchos factores que afectan el bienestar físico, intelectual, moral y espiritual del menor, incluyendo, entre otros:

1. **El arreglo de custodia de los hermanos.** Generalmente, los tribunales prefieren que los hermanos se críen juntos en la misma casa.
2. **¿Quién ha sido la persona principal que cuidó al menor?** El tribunal verá quién ha sido la persona principal que ha cuidado al niño/a en el pasado y que ha hecho posible que se satisfagan las necesidades cotidianas del menor.
3. **Las nuevas relaciones de los padres.** Si usted y/o el Demandado están saliendo con otra persona, ¿hay alguna preocupación con respecto a él/ella? ¿Existen cuestiones de violencia familiar, antecedentes penales o consumo de drogas o alcohol? ¿Cómo se lleva él o ella con el menor?
4. **Los horarios de trabajo de las partes.** El tribunal considerará los horarios de trabajo y la cantidad de tiempo que las partes tienen disponible para cuidar al menor.
5. **Estabilidad de las partes.** El tribunal considerará el beneficio de la estabilidad en la vida de un menor, el cual incluye la capacidad de las partes para mantener un hogar, incluyendo: que no se realicen cambios de distrito escolar, y para ofrecer un estilo de vida estable.
6. **Las finanzas de las partes.** Un mito común es que la persona con más dinero ganará el caso de custodia. Esto generalmente no es cierto. El tribunal se fijará en la capacidad de cada parte para proporcionar estabilidad financiera a la vida del menor, proporcionando un hogar y entorno de vida adecuados para el menor. El tribunal puede preocuparse si, debido a su condición de bajos ingresos, a usted lo desalojan con frecuencia debido a que usted no puede pagar el alquiler.
7. **El padre complaciente.** El tribunal considerará cuál de los padres será más probable que permita e incentive al menor para que tenga contacto frecuente y continuo con el otro progenitor.
8. **La conducta pasada de las partes.** A los tribunales les gusta concentrarse en las circunstancias actuales para tomar decisiones sobre la custodia. La conducta pasada de las partes no se considerará A MENOS QUE tenga un efecto perjudicial actual o futuro sobre el menor.
9. **Conducta de maltrato.** El juez debe considerar la conducta violenta de maltrato presente o pasada de cada uno de los padres y de los miembros adultos de la casa – sin importar que exista o no un PFA.

10. El juez debe considerar si el padre/madre ha sido condenado/a o no por ciertos crímenes, incluyendo secuestro, incesto y abuso sexual de menores.

**RECUERDE: El tribunal NO considerará si el padre/madre está pagando la manutención del menor para tomar una decisión relacionada con la custodia.**

## **¿Qué sucede si pierdo en un juicio de custodia, puedo apelar por mi cuenta?**

Si luego de un juicio de custodia única, usted no está conforme con la decisión que tomó el juez, usted tiene derecho a presentar una apelación dentro de los primeros (30) días después de la orden para reconsiderar (o de reconsideración) o una apelación al Tribunal Superior de “Pennsylvania”.

Las apelaciones al Tribunal Superior son muy complicadas y costosas. Una persona puede realizar una apelación sin la ayuda de un abogado, pero resulta difícil hacerlo debido a la complejidad de los documentos legales que es necesario presentar, los plazos de presentación y otros requisitos y gastos.

Si usted no está conforme con una orden, usted debe consultar con un abogado para ver si usted tiene algún fundamento para realizar una apelación, para obtener una opinión acerca de la probabilidad de que la apelación sea exitosa o para conocer la mejor opción para su caso.

## **¿Se puede modificar la orden de custodia?**

Las órdenes de custodia de menores se pueden modificar en cualquier momento hasta que el menor cumpla 18 años de edad. Sin embargo, es más probable que un tribunal considere una petición de modificación si ha habido cambios significativos en las circunstancias de las partes.

Nuevamente, el tribunal utilizará el criterio conocido como “lo más conveniente para el menor” para decidir si la modificación solicitada debe ser concedida. Al presentar una petición de modificación, usted generalmente deberá pasar por los mismos procedimientos que se aplicaron al presentar la demanda original.

## **¿Qué sucede si el Demandado no cumple la orden?**

Cada parte debe cumplir la orden de custodia. El progenitor que no cumple una orden judicial, también está violando la ley. Es decir, si uno de los padres no obedece o no cumple una orden de custodia existente, el otro progenitor puede presentar una solicitud al tribunal pidiendo que se castigue a ese progenitor. La solicitud se llama **Petition for Contempt (Petición por Desacato)**.

Bajo ley de “Pennsylvania”, si el juez considera que la orden de custodia no se cumplió deliberada e intencionalmente, el progenitor que violó la orden judicial puede ser:

1. enviado a la cárcel por un período de hasta seis (6) meses;
2. y/o se le puede cobrar una multa de hasta \$500;

3. Probatoria de hasta (6) meses;
4. Los privilegios de manejar suspendidos y/o
5. Pago de los costos de los abogado y corte.

**SIN EMBARGO, en los casos de custodia, es muy raro, si ocurre.**

En los casos de custodia de menores, es más probable que un juez ordene, si lo considera necesario, otro resarcimiento de manera de compensar el comportamiento de la parte que no obedeció. Por ejemplo, el juez puede ordenar un tiempo de compensación si uno de los progenitores retuvo al niño/a y no permitió que se realizara la visita con el otro progenitor o modificar los tiempos de intercambio si el progenitor siempre trae tarde al menor a la casa.

**El folleto de custodia de menores puede contener información adicional acerca de los tipos de desenlace que los jueces tienden a ordenar en su condado cuando encuentran que una persona está en desacato por violar una orden de custodia de menores.**

## **¿Qué sucede si el Demandado se rehúsa a devolver al menor luego de una visita y/o se va del estado con el menor?**

La gente no siempre actúa pensando en lo más conveniente para el menor, debido a que los casos de custodia de menores conllevan fuerte connotación emocional. Uno de los padres puede retener al niño/a, sin permitir contacto con el otro progenitor y sin el consentimiento de dicho progenitor. En estos tipos de situaciones, usted necesitará que un juez revise inmediatamente su caso de custodia. “Pennsylvania” brinda a los padres una oportunidad para presentar su emergencia inmediatamente ante un juez, por medio de la presentación de una **Petición de Asistencia Especial (Petition for Special Relief)**. En algunos condados, usted puede ver a un juez el mismo día. En otros condados usted tal vez tiene que esperar hasta 5 días.

La ley de “Pennsylvania” otorga amplios poderes a los jueces cuando ocurre una emergencia. Luego que la parte interesada presenta una petición de asistencia especial, un juez puede ordenar que el progenitor no salga del estado o del condado con el menor. Un juez puede ordenar a la parte correspondiente que devuelva al menor al otro progenitor. Un juez puede conceder la custodia física temporaria, la custodia física parcial o un régimen de visitas a uno de los progenitores, de manera temporaria. Un juez puede hacer cualquier otra cosa que considere que sería lo mejor para el menor.

**El folleto de custodia de menores puede contener información adicional acerca del procedimiento que sería más provechoso en su condado.**

## **El menor vive conmigo y deseo mudarme de “Pennsylvania” o de mi condado pero la otra parte no estará de acuerdo. ¿A pesar de ello, puedo mudarme?**

Un problema común ocurre cuando el progenitor con el cual vive el menor, desea mudarse con el menor a otro condado o estado y el otro progenitor no quiere que lo hagan. Usted deberá presentar lo que se llama Petición de Reubicación (Petition for Relocation). Se programará una audiencia ante un juez para determinar si mudarse es o no lo más conveniente para el menor.

DEBE HABLAR CON UN ABOGADO SI ESTAS CONSIDERANDO MUDARTE CON EL MENOR.

DEBE HABLAR CON UN ABOGADO SI USTED SE OPONE QUE EL OTRO PROGENITOR SE MUDE CON EL MENOR.

REUBICACION es definido como un cambio de residencia del menor lo cual perjudica significativamente el derecho de custodia del padre que no se mudará.

**La reubicación no puede ocurrir a menos que:**

1. Todas las personas con derecho a custodia estén de acuerdo; **O**
2. La corte apruebe la dicha reubicación.

**Factores para reubicación**

La corte considera los siguientes factores, dándole validez y consideración a esos factores que afectan la seguridad del menor:

1. La naturaleza, calidad, grado de actividad y relaciones con el padre que propone la reubicación, con el padre que no se reubicará, con otros hermanos y con otras personas importantes en su vida.
2. La edad, desarrollo, necesidades del menor y el impacto que la reubicación podría tener en la salud física, educativa, y emocional. Tomando en cuenta cualquier necesidad especial del menor.
3. La viabilidad de mantener las relaciones entre el padre que no se reubicará y el menor a través de arreglos en la custodia, considerando circunstancias financieras y de logística de todos los involucrados.
4. La preferencia del menor.
5. Si existe un patrón de conducta establecido de cualquiera de las partes para promover o frustrar la relación del menor y la otra parte.
6. Si la reubicación mejorará la calidad de vida general del padre buscando la reubicación, incluyendo, pero no limitando a oportunidades financieras, emocional, o educativas
7. Si la reubicación mejorará la calidad de vida general del menor, incluyendo, pero no limitando a oportunidades financieras, emocional, o educativas.
8. La razón y motivaciones de cada una de las partes involucradas por querer reubicarse o querer oponerse al cambio.
9. El abuso cometido en el pasado o en el presente cometido por uno de los padres y si continúa siendo un riesgo perjudicial al menor o la parte víctima de abuso.

10. Cualquier otro interés del menor.

## **El aviso de reubicación**

**IMPORTANTE - Debe de informarle por escrito al otro padre sesenta (60) días antes de la reubicación o dentro de los (10) días que haya conocimiento de la reubicación. Esto debe ser a través de correo certificado con acuse de recibo.**

### **LA SIGUIENTE INFORMACION DEBE SER INCLUIDA:**

1. La dirección de la nueva residencia
2. La dirección postal
3. Nombres y edades de los individuos en la nueva residencia, incluyendo individuos que van a vivir en un futuro en la residencia.
4. El número de teléfono de la nueva residencia.
5. El nombre del distrito escolar y escuela nueva.
6. La fecha de la reubicación.
7. La razón de la reubicación.
8. La propuesta de nuevos acuerdos de visitación.
9. Otra información.
10. Siempre debes decir lo siguiente en la notificación:

**\*\*\*SI NO SOLICITA UNA OBJECION EN LA CORTE 30 DIAS DESPUES DE RECIBIR ESTA PROPUESTA DE REUBICACION, NO PODRAS OBJETAR LA REUBICACION\*\*\***

## **Falta de Notificación:**

La corte puede considerar falta de notificación:

1. Un factor para tomar una determinación;
2. Un factor para determinar si la custodia debe ser modificada;
3. Una base para ordenar que el menor sea devuelto al padre que no se reubicará, si la reubicación ha ocurrido con notificación razonable.
4. Suficiente causa para ordenar que el padre que propone la reubicación pague una cantidad razonable de los gastos y los gastos de la corte; y
5. Motivos de desprecio y sanciones de imposición
6. Cualquier consideración de falla a proveer notificación adecuada.... Será sujeto a mitigación si la corte determina que dicho fallo fue en parte o completa, por abuso.

## **Cómo objetar la reubicación:**

1. El progenitor que recibe la notificación puede someter una objeción en la corte y buscar

- una orden temporal o permanente para prevenir la reubicación.
2. Si una de las partes somete una objeción, una audiencia judicial.
  3. La objeción debe ser sometida en la corte con una declaración jurada.
  4. La declaración jurada por razón de reubicación debe ser sometida dentro de treinta (30) días de que haya recibido la carta certificada con la notificación de reubicación.

## **Falta de objeción**

Si el progenitor que recibió la notificación de reubicación no objeta a la corte dentro de los treinta (30) días de recibir la notificación, no podrá presentar testimonio a la corte para retar la reubicación en corte.

## **¿Qué hace el padre que se muda cuando no hay objeción?**

### **El padre que solicita la reubicación debe:**

1. Someter una declaración jurada en la corte confirmando que se ha dado notificación apropiada, treinta (30) días han pasado y una objeción no fue sometida.
2. Una petición para confirmar la reubicación con detalles y
3. Una orden propuesta

## **¿Qué sucede si el padre que no se reubicará objeta? ¿Qué sucede en una audiencia de reubicación?**

1. La corte debe celebrar una audiencia acelerada y completa sobre la propuesta de reubicación.
2. La corte pudiera, por su cuenta, celebrar una audiencia completa sobre la propuesta de reubicación antes que suceda dicha reubicación.
3. Si la corte determina que existe una emergencia, la corte puede aprobar la reubicación hasta que una audiencia completa pueda ser llevada a cabo.
4. La carga de la prueba recae sobre la parte solicitando la reubicación. Es responsabilidad del mismo evidenciar que la reubicación servirá para el mejor beneficio del menor.

**NOTA: Es muy importante consultar un abogado antes de mudarse a un nuevo condado o fuera del estado. En algunos casos, si usted se mueve sin el consentimiento de la otra parte o permiso de una corte, podría perder la custodia del menor y/o podría enfrentar cargos criminales por interferencia de la custodia.**

**RECUERDE, la custodia de menores son casos bien específicos basados en hechos y suelen ser muy complicados. Este manual es solamente una guía para comprender el sistema de corte en relación a la custodia de menores. Si su caso es complicado, debe considerar consultar un abogado.**

**Desafortunadamente, debido a los recursos limitados, North Penn Legal Services**

**puede proveer asistencia a un número limitado de casos. Por favor llame a 1-877-953-4250 para ver cuáles servicios están disponibles en su condado.**

## **Preguntas Frecuentes**

**¿Es verdad que debo ser la primera persona en solicitar la custodia?**

**O**

**La persona que solicita la custodia primero, ¿es la que obtiene lo que pide?**

- Usted **NO** necesita ser el primer progenitor en solicitar la custodia.
- Los casos de custodia se deciden según el criterio llamado “lo más conveniente para el menor”.
- El progenitor que solicita primero **NO** tiene ventaja.
- Puede que sea mejor **NO** solicitar la custodia. El proceso de custodia puede darle, al progenitor que de otra manera no se involucraría, la oportunidad de entrar nuevamente en la vida del menor.

**¿Están relacionadas la custodia del menor y la manutención del menor? Es decir, si el otro progenitor no está pagando la manutención del menor, ¿aún así debo dejar que vea al menor?**

- La manutención del menor y la custodia del menor **NO ESTÁN** relacionadas.
- Si usted no permite que se realicen las visitas con el otro progenitor porque no ha estado pagando la manutención, a usted lo/a pueden declarar en **desacato** de una orden judicial.
- Usted **además** debe pagar la manutención del menor incluso si usted no ve a su hijo/a.

**¿El otro progenitor no puede llevar a mi hijo/a con su nuevo/a novio/a?**

- El tribunal no prohibirá que su hijo/a visite al novio/a del otro progenitor **a menos que** usted pueda probar que el novio/a es peligroso/a, es probable que sea una mala influencia para el menor, o que no es lo más conveniente para el menor.
- El tribunal confía en que ninguno de los progenitores expondría a su hijo/a frente a gente mala y peligrosa.

**¿La corte le dará al otro progenitor el derecho al régimen de visitas incluso si no ha pagado la manutención del menor y no lo ha visto durante mucho tiempo?**

- Sí. Un padre/madre puede ver a su hijo/a incluso si no realizó los pagos de manutención del menor.
- La ley asume que lo más conveniente para el menor es tener una relación con ambos padres.
- El tribunal puede concederle el régimen de visitas a menos que usted pueda demostrar que el contacto con el otro progenitor no es lo más conveniente para el menor.
- Si existe alguna duda acerca de si la visita sin supervisión podría perjudicar al menor de alguna manera, la visita puede ser supervisada por una agencia o por terceros.

- Usted puede recurrir al tribunal y solicitar que las visitas del otro progenitor con su hijo/a se reduzcan si el otro progenitor/a no hace uso de las visitas ordenadas por el tribunal.

### **¿El tribunal no mantiene siempre a los hijos con su madre?**

- El tribunal no le dará automáticamente a la madre la custodia de sus hijos.
- El tribunal decidirá quién tendrá la custodia basándose en lo más conveniente para el menor.

### **Si no tenemos una Orden Judicial, ¿puede el otro progenitor ir a la escuela o guardería del menor y retirarlo?**

- Sí. Sin una orden judicial, generalmente cualquiera de los padres puede ir a la escuela o a la guardería del menor y retirarlo sin tener que responder preguntas.
- Cada escuela y guardería probablemente tendrá su propia política con respecto a quién debe retirar al menor.
- Usted debe consultar en la escuela o guardería de su hijo/a cuál es su política, para saber qué esperar y así tomar precauciones en caso que sean necesarias.

### **¿El tribunal me ayudará a obligar al otro progenitor a que visite a su hijo/a?**

- No. Incluso si usted consigue una orden judicial que concede custodia física parcial o régimen de visitas al otro progenitor/a, el tribunal no lo/a obligará a visitar a su hijo/a.
- El tribunal no tiene la capacidad de hacer que alguien sea buen/a padre/madre si no desea serlo.

### **¿Qué sucede si el otro progenitor y yo no seguimos la orden de la custodia?**

- Si los conflictos continúan después de la orden oficial de custodia, una corte puede en algunos casos, nombrar a un tercero, coordinador de familia para proveer recomendaciones.

### **¿Me ayudará la policía a conseguir que el otro progenitor me devuelva al menor si no tengo una orden judicial y el otro progenitor se rehúsa a devolverme al menor?**

- La policía no puede obligar al otro progenitor a devolverle a su hijo/a porque no hay una orden judicial y los dos son los padres.
- La policía puede hablar con ambos padres para llegar a un acuerdo de corto plazo
- Usted deberá solicitar **inmediatamente** la custodia del menor, de manera que pueda obtener una orden judicial que indique claramente quién puede tener al menor, en qué días y en qué horario.

### **¿Todos los abogados de casos de custodia de menores cobran los mismos honorarios para representar a sus clientes?**

- NO. Algunos abogados particulares de custodia de menores pueden solicitar que usted pague un anticipo. Un anticipo es cuando usted paga dinero por adelantado por los servicios de un abogado.
- Algunos abogados de custodia de menores pueden no pedir que usted pague un anticipo

y pueden estar dispuestos a recibir pagos menores basándose en sus ingresos.

- Si usted cree que contratará a un abogado particular, usted debería hablar con varios abogados antes de elegir uno. Muchos abogados harán una primera entrevista gratuita o por un honorario reducido de \$25 - \$50. Cuando usted llama, deberá preguntar si le cobrarán por la visita inicial.

### **¿Existe una manera más fácil de preparar mis papeles de custodia del menor?**

- Vaya a [www.PALawHELP.org](http://www.PALawHELP.org), luego seleccione la sección “Children & Families” (“Niños y Familias”), y luego elija “Child Custody and Guardianship” (“Custodia y Tutela del Menor”).
- O, para obtener información, vaya al sitio Web del condado de su localidad.

### **¿Me puede obligar el tribunal a realizar una prueba para detectar drogas, realizar una evaluación de drogas y alcohol, realizar una evaluación psicológica, hacer que investiguen mi casa, o cualquier otra cosa que parece una violación de mis derechos?**

- Sí. El tribunal puede requerir que usted haga cualquiera de las cosas mencionadas anteriormente, e incluso aún más, como clases de co-crianza, control de la ira o reunirse con un abogado designado por el tribunal para el menor, llamado Tutor Ad Litem.
- Usted PUEDE rehusarse a hacer estas cosas. Pero, la corte PUEDE obligarlo/a a hacer estas cosas o deberá hacer frente a las consecuencias como la limitación de su contacto con el menor o que lo/a declaren en desacato. El tribunal hará lo que considere que es lo más conveniente para el menor.

### **¿Qué es desacato?**

- Un progenitor que no cumple **intencional** y **deliberadamente** una orden judicial, está violando la ley.
- Si se presenta una petición por desacato, se programará una audiencia frente a un juez. Si el juez decide que usted no cumplió la orden judicial deliberada e intencionalmente, usted puede ser enviado/a a la cárcel por un período de hasta seis (6) meses y/o tener que pagar una multa de hasta \$1,000 por cada infracción.